



Doctora
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca
E.S.D.

REF: proceso Ejecutivo Singular 25286400300120220041000
De ALVARO SASOQUE Y COMPAÑÍA LTDA VS SERVIMAGRO S.A.S.

Respetada señora Juez;

En mi calidad de apoderado de la extrema pasiva dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los tres días que consagra el artículo 319 del C.G.P., procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que Libró Mandamiento de Pago, de fecha 24 de agosto de 2022, del cual me notifiqué el 2 de septiembre de 2022.

Se interpone el Recuso de Reposición con base en lo establecido en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, al no cumplir la factura base de la demanda los requisitos formales.

La factura electrónica, como la factura de papel o en computador, está sujeta a rechazo o aceptación por parte del comprador o adquiriente del producto o servicio facturado.

Para que una factura constituya título valor debe ser aceptada por el receptor o beneficiario de la factura, lo que también aplica para la factura electrónica. La aceptación de la factura se rige por las normas comerciales de la factura, contenida principalmente en el artículo 773 del código de comercio, que se aplica a la factura de papel vigente durante muchos años.

Esta norma ha sido reglamentada de forma específica por el decreto 1074 de 2015, modificado por el decreto 1154 de 2020, que regula la factura electrónica como título valor, en razón a que hoy la factura de papel ha sido reemplazada por la factura electrónica.

El artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1174 de 2020. Habla sobre la ACEPTACIÓN de la Factura electrónica de venta como título Valor; señala que atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773, y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, **una vez recibida** se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante en los siguientes casos:

1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de

Miguel E. Morales López
Abogado



recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el Servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Parágrafo 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad del juramento.

Parágrafo 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito asociadas a dicha factura.

El plazo que el comprador tiene es de 3 días hábiles para aceptar o rechazar la factura, y si guarda silencio, es decir, no acepta ni rechaza la factura, opera la aceptación tácita de la factura que tiene los mismos efectos que la aceptación expresa.

Los 3 días hábiles de plazo se cuentan desde la fecha en que el receptor o comprador recibe la factura electrónica al tenor de parágrafo primero del referido artículo:

Señora Juez, dentro del presente caso, la acá demandante, presentó la factura al demandado, electrónicamente a través de correo electrónico el día 31 de mayo de 2022, y el 3 de Junio de ese mismo año, la sociedad SERVIMAGRO, contesta que desconoce la obligación y solicita detalles de la misma, a lo que ALVARO SASTOQUE Y COMPAÑÍA LTDA, el 4 de junio de 2022, da respuesta allegando ciertos soportes, sin embargo, inmediatamente SERVIMAGRO, rechazó la factura, con lo cual se deja claro que la misma no fue aceptada, conforme se determinó en las normas antes citadas.

Para claridad del despacho se transcribe a continuación el devenir de las conversaciones aludidas:

Fwd: Factura

FP

Francly Patiño <servimagro@gmail.com>

- ☐
- ☐
- ☐
- ☐

Para:

- Usted

Miguel E. Morales López
Abogado



Mié 31/08/2022 10:04 AM

----- Forwarded message -----

De: **Francly Patiño** <servimagro@gmail.com>

Date: lun, 6 jun 2022 a las 15:57

Subject: Re: Factura

To: Alvaro Sastoque <alvarosastoquecia2011@hotmail.com>

Buen día, cordial saludo

Rechazamos la factura en cuestión, pues en ningún momento presentaron una reclamación a tiempo de este material, no hay un documento de recibido informando estos faltantes, la obra fue terminada en diciembre 2021 y nos envían whatsapp de abril y factura de mayo 2022 (4 -5 meses después), además al ver la factura no posee la opción de observaciones o rechazo que es lo normal en toda facturación electrónica, por eso recurrimos a este medio.

El sáb, 4 jun 2022 a las 10:46, Alvaro Sastoque
(<alvarosastoquecia2011@hotmail.com>) escribió:

Buenos Días

Don Frnacy del material pendiente se me hace raro que usted nos diga que no tenía conocimiento porque se han generado varias llamadas y en las pocas contestadas se le informo sobre estos saldos de material, Como también le voy a enviar unos pantallazos del chat en donde muestra cuando don Álvaro el día de la última devolución le informo que solo habían devuelto unos andamios y le envié la foto de los saldos que quedaron pendientes a esa fecha que fueron los mismos que se facturaron, estos mensajes aparecen vistos por usted pero no obtuvimos respuesta y en vista de que no nos respondió el teléfono por eso sacamos la facturación.

Cordialmente,

Álvaro Sastoque y Cia Ltda.
Katheryn Vanegas
Asistente Administrativa
Cel. 2892223 - 3012663995

De: Francly Patiño <servimagro@gmail.com>

Enviado: sábado, 4 de junio de 2022 10:11 a. m.

Para: Alvaro Sastoque <alvarosastoquecia2011@hotmail.com>

Asunto: Re: Factura

Buen día, cordial saludo

Tu_guareotmail.com
Tel. 311 2343159

Miguel E. Morales López
Abogado



Solicitamos amablemente revisen el tema y anulen la factura pues nosotros terminamos labores en la zona de la obra hace muchos meses, el material alquilado fue llevado por nuestro personal y no hubo requerimiento alguno en el momento. Muchas gracias

El vie, 3 jun 2022 a las 13:27, Alvaro Sastoque
(<alvarosastoquecia2011@hotmail.com>) escribió:
Buenas Tardes

A respuesta de su solicitud adjunto anexo de factura ALSA697 de reposición de material... teniendo en cuenta que se generó ya que llevamos bastante tiempo esperando alguna razón de estos saldos y no hemos recibido respuesta por parte de ustedes. Gracias

Quedo pendiente a sus comentarios,

Cordialmente,

Álvaro Sastoque y Cia Ltda.
Katheryn Vanegas
Asistente Administrativa
Cel. 2892223 - 3012663995

De: Francly Patiño <servimagro@gmail.com>
Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 10:39 a. m.
Para: alvarosastoquecia2011@hotmail.com <alvarosastoquecia2011@hotmail.com>
Asunto: Factura

Buen día, cordial saludo
Solicitamos amablemente a ustedes información respecto a la factura emitida anexa, pues desconocemos que se relaciona en ella. Agradecemos su respuesta

--
Atentamente,

FRANCLY PATIÑO PALENCIA
Representante legal Servimagro S.A.S.
cel: 3112813251
Tel: 8235773

--
Atentamente,

FRANCLY PATIÑO PALENCIA
Representante legal Servimagro S.A.S.

Tu_guareotmail.com
Tel. 311 2343159

Miguel E. Morales López
Abogado



cel: 3112813251

Tel: 8235773

--

Atentamente,

FRANCLY PATIÑO PALENCIA

Representante legal Servimagro S.A.S.

cel: 3112813251

Tel: 8235773

--

Atentamente,

FRANCLY PATIÑO PALENCIA

Representante legal Servimagro S.A.S.

cel: 3112813251

Tel: 8235773

De esta forma, es evidente que la factura de venta electrónica No. ALSA697; por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.318.200). **NO FUE ACEPTADA.**

Ahora, NO ES CIERTO, que la factura se encuentre tácitamente aceptada, conforme lo consagra el numeral 2 del artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1174 de 2020, toda vez que dentro de los tres días hábiles siguientes al recibido de la factura, a ésta se le hicieron reparos y se rechazó, por lo que no es cierto que se haya aceptado tácitamente, como de forma errónea y mal intencionada lo afirma el apoderado del demandante en el hecho tres de la demanda.

Siendo la aceptación, uno de los requisitos formales de la factura, y sin el cual no se puede predicar la exigibilidad de la factura, no se podía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, como erróneamente lo hizo el despacho.

Ahora la misma norma citada, indica en sus parágrafos 1,2,y 3, que deberá dejarse constancia, del envío de la factura, como de la anotación en el RADIAN Registro de Facturas Electrónicas de venta como Título Valor, sobre los motivos de la aceptación tácita, anotaciones esta que no se encuentran presente con la demanda

Su señoría, con la demanda, no se anexó constancia que la factura electrónica, se haya registrado en el RADIAN y que allí se haya consignado los motivos que llevaron a tenerla como aceptada de forma tácita, limitándose el demandante a expresar sin fundamentos facticos, que la misma fue aceptada tácitamente, por no haber pronunciamiento dentro de los tres días siguientes a su envío o como se expresa de forma simple, dentro del término de ley.

Valga la pena recordar, que como se explica en la página de la DIAN, La plataforma RADIAN hace parte del Sistema de Factura Electrónica, la cual permite el registro, consulta y trazabilidad de las Facturas Electrónicas de Venta como Título Valor que circulan en el territorio nacional, así como de los eventos que se asocian a las mismas. El RADIAN es la plataforma de la DIAN que registra la hoja de vida de las Facturas

Tu_guareotmail.com

Tel. 311 2343159

Miguel E. Morales López
Abogado



Electrónicas de Venta como Título Valor. Cuando una Factura Electrónica de Venta cumple los requisitos para ser un Título Valor (De acuerdo con la normativa comercial – Código de Comercio y Decreto 1074 de 2015- y normas que la adicionan, modifican etc) puede ser transferida a un tercero, entre otras, en operaciones de factoring electrónico. La plataforma RADIAN genera confianza a las personas, empresas e inversionistas sobre quien es el tenedor legítimo de la Factura Electrónica como título valor y su disponibilidad de ser negociada. La información y eventos se pueden consultar en tiempo real en el documento "Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional" el cual se genera automáticamente en la plataforma RADIAN.

Entonces, en aplicación a esta normatividad, se procedió a consultar la RADIAN y se puede constatar que dentro de este registro, no figura la anotación que hace alusión el parágrafo 2, arriba transcrito.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez, que al no cumplir la Factura con los requisitos formales de la ACEPTACIÓN, ni expresa ni tácita ni el registro que exige la ley en la RADIAN, la revocatoria del auto del 24 de agosto de 2022, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO y en su defecto RECHACE LA DEMANDA y se de aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 430 del C.G.P.

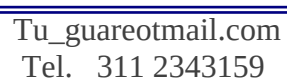
Igualmente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Cordialmente,

MIGUEL E. MORALES LÓPEZ
C.C. No. 9.267.507 de Mompox
T.P. No. 75.662 del C.S.J.

Se anexa pantallazo consulta RADIAN

Tu_guareotmail.com
Tel. 311 2343159



RECURSO DE REPOSICIÓN VS MANDAMIENTO D EPAGO 2022-proceso Ejecutivo Singular 25286400300120220041000 De ALVARO SASTOQUE Y COMPAÑÍA LTDA VS SERVIMAGRO S.A.S.

MIGUEL MORALES LÓPEZ <tu_guare@hotmail.com>

Mar 06/09/2022 15:59

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATT

Miguel Morales.